



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **027** -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 27 MAYO 2015

VISTOS:

El proveído de Gerencia General Regional consignado con expediente número 2783 de fecha 21/05/2015, el Informe N° 107-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 20/05/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Consorcio Gamarra, en fecha 05/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2868-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Gamarra, "Elabore el Expediente Técnico y ejecute la Obra del Proyecto: **Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac**", por la suma de 3'735,157.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 300 días calendario (60 días calendario elaboración de expediente técnico, 240 días calendario ejecución de obra), por el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 220-2014-GR.APURIMAC/GRDE., se aprobó el expediente técnico del Proyecto: "**Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac**", por la suma de S/. 3'938,807.00 nuevos soles, que comprende el costo de elaboración de expediente técnico, total de infraestructura, supervisión de obra, capacitación, mitigación ambiental, gastos de gestión y monitoreo, para su ejecución en el plazo de 08 meses;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Gamarra, en fecha 13/05/2015, presentó al Inspector de Obra del referido proyecto, el Informe N° 009-2015/C.G./CAFP/RO., documento mediante el cual, solicita "Ampliación de Plazo", por el periodo de 116 días calendario, en la etapa de ejecución del Proyecto: "**Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac**", conforme a lo establecido por el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por las causas de "atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al Contratista; y, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado". **Argumentando que:** 1) En fecha 10/12/2014, la Residencia mediante cuaderno de obra solicita la paralización temporal de obra, por la temporada de lluvias. Posteriormente en fecha 06/04/2015 se da el reinicio de obra, con presencia del Inspector de Obra. 2) Estos hechos se encuentran debidamente registrados en los folios números 40, 41 y 42 y los asientos números 47 y 82, del cuaderno de Obra. 3) La razón de la paralización se dió debido a las intensas lluvias que se presentaron en la zona de ejecución de la obra, las cuales imposibilitan la normal ejecución de las obras, por causas que no son atribuibles a la Entidad ni al Contratista, por estas razones comprobadas, solicita ampliación de plazo de por el periodo de 116 días calendario, siendo la fecha de culminación de obra el día 21/10/2015, recalcando que el Consorcio Gamarra renuncia al cobro de gastos generales como consecuencia de la ampliación. 4) Adjunta al presente, copias del cuaderno de obra, cronograma financiero reestructurado, cronograma físico reestructurado;

Que, el Ingeniero Marco A. Morales Holguin - Inspector de Obra del mencionado proyecto, en fecha 14/05/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 08-2015-GR-APURIMAC/DRSLTPI/MAMH/SO, adjuntando su Informe N° 04-2015-GR-APURIMAC/DRSLTPI/MAMH/SO - Informe Técnico referente a la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Consorcio Gamarra. **Señalando que:** 1) En fecha 10/12/2014, se acuerda paralizar temporalmente el proceso de ejecución de obra, hasta el día 15/03/2015 y luego ampliarse hasta el día 06/04/2015 a consecuencia de las precipitaciones pluviales que continuaban en la zona de trabajo, conforme se acredita de: el acta de paralización temporal de obra, asiento N° 47 del cuaderno de obra, donde se solicita la paralización temporal de obra, asiento N° 48 del cuaderno de obra, donde el Supervisor de Obra aprueba dicha paralización, reporte del SENAMHI con respecto a las precipitaciones pluviales. 2) En fecha 13/05/2015, se le presenta el Informe N° 009-2015/C.G./CAFP/RO, mediante el cual el Contratista solicita ampliación de plazo por el periodo de 116 días calendario, igual tiempo de paralización, extendiéndose el proyecto hasta el día 21/10/2015, argumentando que el Consorcio Gamarra, renuncia a cualquier tipo de adicional de gastos generales, adjuntando: copia del asiento N° 82 del cuaderno de obra, donde solicita ampliación de plazo. 3) Concluye, que previa





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



027

revisión y evaluación del Informe N° 009-2015/C.G./CAFP/RO, esta Supervisión opina que es viable dicha ampliación de plazo, ya que la paralización efectuada, son el resultado de causales no atribuibles a la Entidad ni a la Empresa Contratista, tratándose de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia se sugiere la aprobación resolutive del cronograma de Ampliación de Plazo, sin el adicional de gastos generales, que pudieran generarse en este lapso de tiempo;

Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia – Coordinadora de Supervisión, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 19/05/2015, emitió el Informe N° 52-2015—GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/GR.CSOC; documentación mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la documentación sobre solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 116 días calendario, peticionado por el Consorcio Gamarra y revisada por el Inspector de Obra. **Concluyendo que: 1)** Teniendo en consideración los antecedentes documentales y lo previsto por la normativa de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, esta Coordinación previa evaluación de lo justificado, es de la opinión que se declare procedente la ampliación de plazo por 100 días resolutive, conforme al cronograma de ampliación de plazo sin el adicional de gastos generales, que pudieran generarse en ese lapso de tiempo, peticionado por el Contratista Consorcio Gamarra, por su Representante Legal Ing. Ebert Sequeiros Nieto;

Que, en atención a los antecedentes documentales señalados, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 20/05/2015, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 107-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, solicitando la procedencia resolutive de la "Ampliación de Plazo N° 01", peticionado por el Contratista Consorcio Gamarra. Por lo que, este Despacho Gerencial, en fecha 21/05/2015, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 2783, remitió los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2868-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 05/12/2013. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 2868-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 05/12/2013, es ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta; por tanto, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: **Artículo 26°** sobre las condiciones mínimas de las bases, y refiere: "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente: lit), la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento". **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". **Del artículo citado se desprende que, cuando una Entidad opta por contratar un servicio bajo el sistema de suma alzada, conviene un precio global, previo e invariable para la realización total de las prestaciones a cargo del Contratista, las que deberán ejecutarse con sujeción estricta a los términos de referencia, bajo responsabilidad del Contratista. En tal sentido, las contrataciones de servicios y obras que se lleven a cabo bajo el sistema de suma alzada, implican como regla general, LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados. De lo contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro, y actual Contratista, en perjuicio de**

los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario; Artículo 41º, numeral 2), sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. Artículo 193º sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta". Artículo 200º sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." Artículo 201º sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41º de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 116 días calendario, en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio Gamarra, se advierte que esta solicitud carece de sustento técnico y legal debido a que:

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 2868-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 05/12/2014, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



027

directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.

- B. La petición solicitada por el Contratista, no está conforme a la formalidad y procedimiento regular de ampliación de plazo, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- C. Las causales de ampliación de plazo, señaladas por el Contratista Consorcio Gamarra, sobre "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, y Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", **NO ESTÁN ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA**; es decir, el Contratista señala que esta paralización se dio debido a las intensas lluvias que se presentaron en la zona de ejecución de obra, al respecto no se presentó medios probatorios, que sustenten dichas causales como son: reportes del SENAMHI, fotografías y otros, pues no basta la sola petición del Contratista, sino que los hechos deben estar debidamente acreditados.
- D. Para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, desde el inicio y **durante la ocurrencia de la causal**, no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra de obra, las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. La normativa quiere que exista prueba fehaciente de las anotaciones en el cuaderno de obra, constituyendo un hecho de vital importancia, no solo para el Contratista sino para la Entidad, toda vez que de ello dependerá la modificación de plazo y otros derivados.
- E. El Contratista, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, al Inspector de Obra, mediante Informe N° 009-2015/C.G./CAFP/RO., en fecha 13/05/2015, y; la fecha de reinicio de obra es el día 06/04/2015, conforme consta de la anotación en el cuaderno de obra; **por tanto, la petición de ampliación de plazo realizada por el Contratista Consorcio Gamarra es extemporánea**, debido a que, el Contratista tenía plazo para presentar dicha solicitud, "dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado", es decir hasta el día 21/04/2015, conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Hecho que no fue advertido, por el Inspector de Obra asignado a este proyecto y la Coordinadora de Supervisión de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.
- F. **La petición de ampliación de plazo carece de sustento técnico, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que, no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que "el Contratista, el Inspector de Obra y la Coordinadora de Supervisión de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión", **solo han realizado un informe de modo general**, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Gerencial Regional N° 2868-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 05/12/2013, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, la Opinión Legal N° 299-2015-GR-APURIMAC/DRAJ de fecha 26/05/2015, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; **deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio Gamarra, por carecer de sustento técnico y legal;**

Con las visaciones correspondientes en señal de conformidad, de las Áreas del Gobierno Regional de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la petición de “Ampliación de Plazo N° 01”, en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utoparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac”, peticionado por el Contratista Consorcio Gamarra, por extemporáneo, por carecer de sustento técnico y legal, y no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún, que el Contrato Gerencial Regional N° 2868-2013-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, caso contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Conforme se acredita de los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Gamarra y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: Proyecto: “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utoparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac”, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA, al Inspector de Obra del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utoparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac”, que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2868-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE RECOMIENDA, a la Coordinadora de Supervisión de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, encargada del Proyecto: “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utoparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac”, que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2868-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LAC/JGG
 AHZB/DRAJ